

**INN – R 801
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES DEL
INN**

Aprobado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización el 14 de diciembre de 2009.

Aplicación: 21 de diciembre de 2009

INDICE

I.	ALCANCES	3
II.	DEFINICIONES	4
III.	DE LOS POSTULANTES	6
IV.	DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y EVALUACIÓN	7
V.	DE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO	8
VI.	DE LA MANTENCION EN EL REGISTRO DE CONSULTORES INN	8
VII.	DE LAS MODIFICACIONES DE LOS REGISTRADOS	13
VIII.	DE LAS APELACIONES, LOS RECLAMOS Y LAS QUEJAS.....	13
IX.	DE LAS DESVINCULACIONES Y REINCORPORACIONES AL REGISTRO	16
X.	DEL USO DEL LOGO Y LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE REGISTRADO	19
XI.	DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS	19
XII.	DE LAS SANCIONES QUE IMPLICAN AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y ELIMINACIONES DEL REGISTRO	22
	ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES DE LA EMPRESA CONSULTORA Y SU(S) CONSULTOR(ES).....	24
	ANEXO 2: FORMATO DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES CONSULTOR INDEPENDIENTE.....	25
	ANEXO 3: DECLARACIÓN MODIFICACIÓN DE RUT DE EMPRESA CONSULTORA.....	26
	ANEXO 4: FORMATO DE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CONSULTOR(ES) DEPENDIENTE(S) POR PARTE DE LA EMPRESA CONSULTORA	27
	ANEXO 5: FORMATO DE SOLICITUD DE DESSVINCULACIÓN DE CONSULTOR INDEPENDIENTE.....	28

I. ALCANCES

- 1 Todas las personas, Naturales y Jurídicas, que se encuentren en el proceso de postulación, evaluación o hayan sido incorporadas o deseen reincorporarse al Registro de Consultores del INN deberán ceñirse a lo establecido en el presente Reglamento.
- 2 El Registro Nacional de Consultores del INN, es una nómina pública y segmentada de consultores (Personas Naturales) que pueden ser Consultores Independientes o Consultores Dependientes, estos últimos asociados a una Empresa Consultora (Persona Jurídica), que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de postulación y que los habilitan para diagnosticar e implementar, en algunos casos, Normas Técnicas y documentos verificables, y en otros, documentos solicitados por la organización mandante del Registro, en organismos o instituciones que así lo requieran.
- 3 El presente Reglamento establece los procedimientos y requisitos generales que se aplican para la incorporación, mantención, desvinculación, suspensión, reincorporación y eliminación del Registro de Personas Naturales y Jurídicas, para estas últimas, con sus consultores asociados, conforme a los diferentes criterios que se expresan más adelante. Este documento será complementado, en cada Convocatoria, por las Bases de Postulación establecidas para cada área en que se efectúe el llamado. La Convocatoria y sus respectivas Bases serán publicadas en el sitio Web del Instituto Nacional de Normalización, www.inn.cl, durante todo el periodo que dure el proceso.
- 4 Las Bases de Postulación ajustarán sus contenidos a las disposiciones del presente documento, que para todos los efectos serán de aplicación preferente, y a las instrucciones emanadas de la organización o institución que mandate al INN para la Convocatoria respectiva.

II. DEFINICIONES

- 1 Beneficiario: Persona Jurídica o Natural que recibe los servicios de consultoría, haciendo uso de los instrumentos, programas, beneficios u otros diseñados para estos efectos por el mandante del Registro.
- 2 Mandante: Organismo que delega en el INN, mediante un Convenio u otro documento, la administración de un Registro de Personas Naturales y/o Jurídicas con un fin determinado.
- 3 Postulante: aquella Persona Natural o Jurídica, que se encuentra válidamente inscrita en un proceso de postulación para incorporarse al Registro de Consultores del INN.
- 4 Consultor registrado: Persona Natural competente en términos legales, administrativos y técnicos, que se encuentre incorporado y vigente en el Registro de Consultores INN, que asesora y/o ejecuta labores de consultoría en las diversas áreas en que ha calificado como consultor. Los consultores registrados deben conocer la reglamentación y el funcionamiento de los Instrumentos de Fomento de la Gerencia de Fomento de CORFO. Se distinguen, para el presente Reglamento:
 - 4.1 Consultor Dependiente: Persona natural, vinculado a una Empresa Consultora que presta asesoría directa al cliente final o beneficiario en el ámbito de competencia del presente Reglamento.
 - 4.2 Consultor Independiente: Persona Natural, que presta servicios de consultoría directa a través de sí mismo a al cliente final o beneficiario, en el ámbito de competencia del presente Reglamento. Un Consultor Dependiente podrá estar asociado sólo a una Empresa consultora.Quando un Consultor, ya sea éste Independiente o Dependiente, ejerza la labor de consultoría, se le denominará Jefe de Proyecto.
- 5 Empresa Consultora: Persona jurídica competente en términos legales y administrativos, que se encuentre incorporada y vigente en el Registro de Consultores INN, que asesora y/o ejecuta labores de consultoría a través de sus Consultores Dependientes registrados. Para todo lo relacionado con el Registro de Consultores se entenderá que las obligaciones de la Empresa

Consultora se extienden a sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y consultores dependientes, según sea el caso. Las Empresas Consultoras registradas deben conocer la reglamentación y el funcionamiento de los Instrumentos de Fomento de la Gerencia de Fomento de CORFO.

- 6 Convocatoria: invitación que hace el INN a Personas Naturales y Jurídicas, a participar en un proceso de postulación al Registro de Consultores.
- 7 Apelación: solicitud escrita presentada ante el INN, por el postulante al Registro, Consultor registrado o Empresa Consultora registrada para revisar una decisión tomada por el INN relacionada con su condición o estado en el marco de un proceso de postulación o en su estado de registrado, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- 8 Reclamo: manifestación escrita de insatisfacción presentada ante el INN, por el postulante o consultor registrado en relación con las actividades de prestación de los servicios de Registro, el que será tratado conforme al Sistema de Gestión de la Calidad que existe en el INN.
- 9 Queja: manifestación escrita de insatisfacción presentada ante el INN por un tercero interesado, contra el accionar de un consultor registrado y vigente o una Empresa Consultora con consultores dependientes debidamente registrados en el Registro de Consultores del INN.
- 10 Desvinculación: proceso voluntario que inicia un consultor registrado, con el objeto de desvincularse a si mismo(a) o, en el caso de una Empresa Consultora, desvincularse a si misma o a uno o más de sus Consultores Dependientes del Registro de Consultores del INN.
- 11 Reincorporación: proceso por el cual un consultor registrado que hubiese sido desvinculado podrá solicitar su reincorporación al registro dentro de los 3 meses contados desde la aceptación de la desvinculación.

III. DE LOS POSTULANTES

- 1 Podrán postular a ingresar al Registro las Personas Naturales y Jurídicas que:
 - 1.1 Cumplan con los requisitos específicos definidos en el presente Reglamento y en las Bases de Postulación vigentes al momento de la postulación
 - 1.2 Verifiquen buen comportamiento comercial, es decir, no tener protestos sin aclarar.
 - 1.3 Presenten, a lo menos, un consultor dependiente, en el caso de Personas Jurídicas, que cumpla con los requisitos exigidos en las Bases de Postulación.
 - 1.4 Posean inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y el correspondiente Rol Único tributario, en el caso de Personas Jurídicas (Empresas Consultoras).
 - 1.5 Posean inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos y Cédula Nacional de Identidad, en el caso de Personas Naturales (Consultores Independientes).
 - 1.6 Presenten al INN, como antecedentes solicitados en los documentos de postulación, información fidedigna y actualizada al momento de su postulación. En caso de constatarse la falsedad de los datos proporcionados, el INN procederá a rechazar la postulación y/o registro, ya sea del Consultor Independiente o de la Empresa Consultora y/o Consultores Dependientes asociados.
- 2 No podrán postular a ingresar al Registro las Personas Naturales y Jurídicas que:
 - 2.1 Hubieren sido eliminadas del Registro de Consultores del INN, por incumplimiento de Alta Gravedad, salvo las excepción contenida en el numeral 1 del capítulo XII DE LAS SACIONES QUE IMPLICAN AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y ELIMINACIONES DEL REGISTRO.

- 2.2 Quienes mantengan juicios y/o disputas legales, administrativas o comerciales, sin resolver, con el Instituto Nacional de Normalización o con los mandantes del Registro al cual se postula.

IV. DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y EVALUACIÓN

- 1 La apertura de los procesos de postulación será publicada en medios de difusión masiva y/o a través del sitio Web del Instituto Nacional de Normalización, <http://www.inn.cl>.
- 2 En cada Convocatoria, se pondrán a disposición de los interesados el presente Reglamento y las Bases de Postulación respectivas, con sus correspondientes Anexos, en el sitio Web del Instituto Nacional de Normalización: <http://www.inn.cl>.
- 3 Los postulantes deberán completar en su totalidad, el formulario de solicitud de postulación, en el sitio Web del INN, durante el período que se defina en las Bases de Postulación.
- 4 Se deberá entregar los antecedentes solicitados en las Bases de Postulación, en la fecha y forma contempladas en ellas.
- 5 El INN definirá en las Bases de Postulación correspondientes, los requerimientos y medios de comprobación, documentos, examen escrito, entrevista personal u otros, necesarios para la evaluación de la incorporación de postulantes al Registro.
- 6 El INN se hará responsable de evaluar tanto los antecedentes documentales entregados en la postulación como los exámenes rendidos y, si corresponde, las entrevistas realizadas durante el proceso.
- 7 El INN, a través de su Director Ejecutivo o por la persona que éste designe, notificará de la aceptación o rechazo de las postulaciones efectuadas, en el tiempo señalado en las Bases de Postulación correspondientes.
- 8 Las Personas Naturales y Jurídicas que postulan al Registro de Consultores, deberán cumplir con el pago de arancel por concepto de evaluación, de acuerdo a las Bases de Postulación.

- 9 Las Personas Naturales y Jurídicas, cuya postulación haya sido rechazada, podrán presentar una apelación fundada, referente al resultado de su postulación al Registro, según lo estipulado en el capítulo VIII DE LAS APELACIONES, LOS RECLAMOS Y LAS QUEJAS del presente Reglamento y en las respectivas Bases de Postulación.
- 10 El no cumplimiento de los requisitos de postulación establecidos en las Bases de Postulación vigentes al momento de postular, será causal suficiente para rechazar la postulación del Postulante.
- 11 Los requisitos mínimos para postular al Registro Nacional de Consultores en alguna de sus áreas vigentes, se encontrarán disponibles en el sitio Web del INN. Los requisitos adicionales asociados a cada una de las Convocatoria y áreas, se encontrarán disponibles en las Bases de Postulación de la Convocatoria vigente.

V. DE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO

- 1 Las Personas Naturales y Jurídicas cuya postulación haya sido aceptada, serán incorporados al Registro de Consultores INN, en el área correspondiente a su postulación, previo pago del arancel por concepto de incorporación. La forma de realizar el pago será informada en la carta de aceptación.
- 2 Si el postulante aceptado no pagare el arancel aludido en el numeral anterior dentro del plazo indicado en la carta de aceptación, se entenderá que renuncia al proceso.

VI. DE LA MANTENCION EN EL REGISTRO DE CONSULTORES INN

- 1 Los Consultores registrados deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento y las correspondientes Bases de Postulación y lo informado en la página Web de INN, respecto al pago de arancel por concepto de mantención anual en el Registro. El INN podrá, en cualquier momento, modificar los valores a pagar por la mantención anual en el Registro, para lo cual bastará con la sola publicación de los nuevos valores en el sitio Web del INN. Las

fechas y montos de pagos estipulados para cada área, estarán publicadas en el sitio Web del INN.

2 Anualmente, en la fecha de vencimiento del registro respectivo, todos los consultores registrados deberán hacer llegar al INN mediante correo tradicional, los siguientes documentos:

2.1 Para el caso de Consultores independientes

2.1.1 Comprobante del pago del arancel de mantención, el que deberá ser enviado en original si se trata de un depósito bancario o copia legible del comprobante de transferencia electrónica.

2.1.2 Boletín Comercial (BIC) de la Cámara de Comercio A. G.– Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales - emitido por la Cámara de Comercio de Santiago o Cámara de Comercio Regionales, en formato original, con no más de 30 días de antigüedad a la fecha del pago de la cuota de mantención. Si la persona natural se encuentra registrado en más de un área, deberá entregar el documento mencionado al menos una vez al año, en alguna de las fechas de vencimiento de pago.

2.1.3 Certificado de, al menos, una consultoría realizada en el área por la cual se paga la mantención usando el formato vigente disponible en el sitio web del INN. Dicha consultoría deberá haber sido realizada dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del pago de mantención. En el evento que el consultor registrado no hubiere realizado consultorías durante el transcurso del periodo de mantención y tuviera intención de permanecer registrado, deberá enviar, en reemplazo del certificado, una carta explicando los motivos por los cuales no realizó actividades de consultoría haciendo uso de los instrumentos, programas, beneficios u otros diseñados para estos efectos por el mandante del Registro y manifestando su intención de permanecer registrado en el área.

- 2.1.4 Declaración Jurada relativa a incompatibilidades según Anexos incorporados en el presente Reglamento.
- 2.2 Para el caso de Empresas Consultoras, ésta deberá enviar los siguientes antecedentes para cada uno de sus Consultores Dependientes debidamente registrados:
- 2.2.1 Comprobante del pago del arancel de mantención, el que deberá ser enviado en original si se trata de un depósito bancario o copia legible del comprobante de transferencia electrónica.
- 2.2.2 Boletín Comercial (BIC) de la Cámara de Comercio A. G.– Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales - emitido por la Cámara de Comercio de Santiago o Cámara de Comercio Regionales, en formato original, con no más de 30 días de antigüedad a la fecha del pago de la cuota de mantención. Si la persona natural se encuentra registrado en más de un área, deberá entregar el documento mencionado al menos una vez al año, en alguna de las fechas de vencimiento de pago.
- 2.2.3 Certificado de, al menos, una consultoría realizada en el área por la cual se paga la mantención usando el formato vigente disponible en el sitio Web del INN. Dicha consultoría deberá haber sido realizada dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del pago de mantención. En el evento que el consultor registrado no hubiere realizado consultorías durante el transcurso del periodo de mantención y tuviera intención de permanecer registrado, deberá enviar, en reemplazo del certificado, una carta explicando los motivos por los cuales no realizó actividades de consultoría haciendo uso de los instrumentos, programas, beneficios u otros diseñados para estos efectos por el mandante del Registro y manifestando su intención de permanecer registrado en el área.
- 2.2.4 Declaración Jurada relativa a incompatibilidades según Anexos incorporados en el presente Reglamento.

- 2.3 Para el caso de las Empresas Consultoras, además de los documentos de sus respectivos Consultores Dependientes, deberán enviar durante el mes de enero de cada año, los siguientes antecedentes:
- 2.3.1 Boletín Comercial (BIC) de la Cámara de Comercio A. G.– Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales - emitido por la Cámara de Comercio de Santiago o Cámara de Comercio Regionales, en formato original, con no más de 30 días de antigüedad, de la Empresa Consultora, de sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es), según sea el caso.
- 2.3.2 Certificado de Vigencia, emanado de la autoridad respectiva, cuya fecha de emisión no supere los 30 días de antigüedad, al momento del envío al INN.
- 2.3.3 Declaración Jurada relativa a incompatibilidades según Anexos incorporados en el presente Reglamento.
- 3 Los consultores registrados permanecerán en el Registro de Consultores en cuanto mantengan su conocimiento en las normas técnicas, otros documentos o en el estado del arte de los temas en los que basan las acciones de consultoría.
- 3.1 Cada vez que las normas técnicas sufran modificaciones que, a juicio del INN sean de carácter sustancial y ameriten una reevaluación de los consultores registrados, el INN estará facultado para ejecutar las acciones necesarias en este sentido. Las medidas que se definan serán notificadas con la debida antelación y los costos de la reevaluación deberán ser asumidos por los registrados.
- 3.2 A su vez, si algún Mandante determina que es necesario medir nuevamente las competencias de los consultores registrados, los primeros deberán solicitarlo justificadamente al INN, quien evaluará técnicamente y resolverá acerca de dicha solicitud. Las medidas que se definan serán notificadas con la debida antelación y los costos de la reevaluación deberán ser asumidos por los registrados.

- 4 La permanencia en el Registro de una Empresa Consultora queda condicionada a contar con, a lo menos, un consultor dependiente registrado. Si la empresa consultora quedara sin consultores registrados, ésta será automáticamente eliminada del Registro.
- 5 La permanencia de las Personas, Naturales y Jurídicas, estas últimas con sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y su(s) consultor(es) dependiente(s), incorporadas en el Registro, quedará condicionada a observar y cumplir las obligaciones que pasan a expresarse:
 - 5.1 Actuar con probidad, cumpliendo las normas éticas y técnicas propias de su profesión y que le competen en su calidad de registrado.
 - 5.2 Mantener un buen comportamiento comercial, es decir, no tener protestos sin aclarar.
 - 5.3 Guardar confidencialidad de la información proporcionada por el beneficiario de las acciones de consultoría y la obtenida a través de dicho proceso.
- 6 Todos los consultores registrados y empresas consultoras, se obligan a mantener el cumplimiento de lo expresado en la Declaración Jurada Notarial relativa a incompatibilidades, presentada al momento de la postulación. La Declaración mencionada se encuentra disponible en los Anexos de las Bases de Postulación y en el presente Reglamento..
- 7 Los consultores registrados y las Empresas Consultoras, deberán informar de cualquier juicio y/o disputa legal, administrativa o comercial que se esté prosiguiendo con el Instituto Nacional de Normalización o con los Mandantes del Registro al cual pertenece a través de una Declaración Jurada.
- 8 Con el objeto de mejorar la información con que cuentan los potenciales Beneficiarios, se podrá publicar en la página Web del INN información referida a las acciones de consultoría desarrolladas por los consultores registrados y vigentes en el Registro de Consultores del INN. Esta información será suministrada por cada uno de los Mandantes.

VII. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS REGISTRADOS

- 1 Las Personas Naturales y Jurídicas que, a cualquier título, integran el Registro, deberán informar por escrito al INN de toda modificación que les afecte los antecedentes informados en su postulación en un plazo no mayor de 90 días de ocurrida ella, aportando los antecedentes justificatorios. La no información oportuna y fidedigna de tales modificaciones, implicará la aplicación del capítulo, XII DE LAS SANCIONES QUE IMPLICAN AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y ELIMINACIONES DEL REGISTRO, del presente Reglamento.
- 2 Si las modificaciones informadas condujeran al cambio del Rol Único Tributario (RUT) de la empresa consultora registrada, la nueva empresa podrá ocupar el Registro de su antecesora, sólo si cumple con los siguientes requisitos en forma conjunta:
 - 2.1 Mantener los mismos socios (a lo menos aquellos que tengan una participación sobre un 15% del capital) o miembros del directorio en su caso.
 - 2.2 Mantener al Representante(s) Legal(es) ,
 - 2.3 Mantener a su(s) consultor(es) dependiente(es) registrado(s), y
 - 2.4 No tener deudas con el INN, originadas en cualquier tipo de actividad desarrollada por este organismo.

Para efectuar dicho cambio, la empresa consultora deberá enviar una carta dirigida al Director Ejecutivo del INN según formato Anexo 1, acompañándola con los antecedentes de esta nueva empresa y el comprobante de pago del arancel por evaluación de antecedentes (según tarifa vigente al momento de presentar la solicitud). Una vez recepcionado lo anterior, el INN tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para notificar su resolución respecto de la solicitud.

VIII. DE LAS APELACIONES, LOS RECLAMOS Y LAS QUEJAS

- 1 Todo postulante que, al término del proceso de evaluación, no resultara evaluado de manera satisfactoria para poder ingresar al Registro o, todo consultor registrado que no estuviera de acuerdo con una resolución tomada

por el INN en el marco de alguno de los procesos de mantención en el Registro, podrá someterse al proceso de Apelación, según lo indicado de las Bases de Postulación vigentes.

- 1.1 El Postulante tendrá derecho a realizar una Apelación a una resolución referida al proceso de postulación mediante carta dirigida al Director Ejecutivo del INN. El postulante deberá apelar fundadamente, esto es, su solicitud debe contener una relación de los hechos y adjuntar la documentación pertinente en un plazo máximo de 25 días corridos desde la notificación del rechazo. El INN responderá a dicha apelación en un plazo no superior a 90 días corridos desde su recepción.
- 1.2 En particular, la apelación sobre el examen escrito se entenderá fundamentada cuando contenga una relación de los conceptos válidos en oposición a los criterios del evaluador, detallando cada pregunta apelada. En tanto, para la apelación sobre la documentación presentada, se entenderá por fundamentada cuando contenga una relación de las observaciones de los antecedentes entregados el día de rendición del examen en conformidad a lo solicitado en las bases y se acompañen los antecedentes documentales pertinentes.
- 2 Los reclamos respecto del servicio de Registro que sean presentados por un Consultor registrado o un postulante y que no constituyan una Apelación, deberán ser debidamente documentados y podrán ser enviados por carta certificada, correo electrónico o mediante el link "Reclamos" dispuesto en el portal institucional. Éstos serán resueltos conforme lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Calidad con que cuenta el INN.
- 3 Las quejas presentadas por terceros respecto al accionar de los consultores registrados o a una Empresa Consultora pertenecientes al Registro, deberán estar adecuadamente fundamentados y se deberán enviar mediante carta al Director Ejecutivo del INN a efectos que se analice y resuelva respecto de cada uno de los elementos objeto de la queja. Toda queja recepcionada por el INN, tendrá el siguiente tratamiento.

- 3.1 Si la queja versa sobre las actividades realizadas por un consultor registrado en una empresa que está siendo o fue cofinanciada con recursos de alguna de las líneas de apoyo de las que disponen los Mandantes, éste será traspasado desde el INN al Mandante. El Mandante ejecutará las acciones pertinentes e informará de su resultado al INN de acuerdo con el capítulo, XII DE LAS SANCIONES QUE IMPLICAN AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y ELIMINACIONES DEL REGISTRO, del presente reglamento.
 - 3.2 Si la queja versa sobre las actividades realizadas por un consultor registrado en una empresa que no ha solicitado cofinanciamiento a alguno de los Mandantes del Registro, se podrá manifestar la insatisfacción mediante una carta escrita enviada al Director Ejecutivo del INN, quien recibirá los antecedentes documentados, y conforme a las disposiciones del presente reglamento, resolverá e informará respecto de la queja.
- 4 Los Mandantes o el INN por cuenta de éstos, tendrán derecho a realizar investigaciones tendientes a esclarecer reclamos, quejas y apelaciones, presentadas por o en contra de los consultores registrados o empresas consultoras en la forma y oportunidad que consideren conveniente, velando en todo caso por el cumplimiento de las normas del debido proceso. Las investigaciones que se realicen sólo podrán versar sobre materias que constituyen requisitos para el ingreso y mantención en el Registro de Consultores. Para este efecto, el Consultor o empresa consultora sujeto a investigación, quedará obligado a proporcionar todos los antecedentes e información que se le solicite y dará las facilidades necesarias de acceso a ésta, en el momento que le sean requeridas. El resultado de la investigación será válido como fundamento suficiente para las resoluciones que emanen de la aplicación de los capítulos, XI DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS y XII DE LAS SANCIONES QUE IMPLICAN AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y ELIMINACIONES DEL REGISTRO del presente Reglamento.

- 5 Una vez realizada la investigación y, en el caso que de ésta derivara una sanción, el Consultor tendrá derecho a solicitar la revisión de la resolución fundadamente, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo del INN, en un plazo máximo de 25 días corridos desde la notificación. El INN responderá a dicha solicitud en un plazo no superior a 90 días corridos.

IX. DE LAS DESVINCULACIONES Y REINCORPORACIONES AL REGISTRO

- 1 Todo consultor registrado podrá solicitar desvincularse del Registro de Consultores INN, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - 1.1 Desvinculación de la Empresa Consultora y todos o alguno de sus Consultores.
 - 1.1.1 La empresa consultora deberá enviar una carta certificada dirigida al Director Ejecutivo del INN, en dicha carta además de individualizar claramente los antecedentes de la Empresa, deberá indicar el nombre completo, RUT y área a la que pertenece cada uno de los consultores que solicita desvincular. La carta deberá ser firmada por el Representante Legal de la Empresa Consultora.
 - 1.1.2 La Empresa Consultora que originalmente presentó al Consultor Dependiente solicita, a través de su Representante Legal, mediante carta certificada al Director Ejecutivo del INN, la desvinculación del Consultor Dependiente según formato Anexo incorporado en el presente Reglamento.
 - 1.2 Desvinculación de un Consultor Dependiente de una Empresa Consultora. Un Consultor registrado dependiente de una Empresa Consultora podrá desvincularse del Registro y de la Empresa presentando una carta certificada dirigida al Director Ejecutivo del INN indicando su intención. Para ello deberá utilizar el formato Anexo del presente Reglamento.

- 1.3 Desvinculación de un Consultor Independiente. Podrá desvincularse del Registro por medio de carta certificada dirigida al Director Ejecutivo del INN según formato Anexo 4 del presente Reglamento.
- 2 El INN deberá informar acerca de las decisiones que tome respecto de las solicitudes de desvinculación, por medio de carta certificada enviada al domicilio registrado del solicitante. En caso que la desvinculación hubiese sido solicitada por una Empresa Consultora, se enviará copia de la carta a todos los Consultores Dependientes involucrados. En dicha carta, se informará que los consultores se encuentra(n) en la condición de desvinculado(s) del Registro, con la opción de reintegrarse al mismo según lo indicado en los numerales 4 y 5 del presente capítulo.
- 3 No se podrán efectuar las desvinculaciones señaladas en el numeral 1 del presente capítulo si las personas, Naturales o Jurídicas, que lo solicitan, están siendo motivo de investigación por parte del INN o de sus Mandantes, de acuerdo a lo expresado en el capítulo, VIII DE LAS APELACIONES, LOS RECLAMOS Y LAS QUEJAS numeral 4, del presente Reglamento.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que hubiese pertenecido al Registro y tiene intención de incorporarse nuevamente a éste, podrá solicitarlo siempre y cuando el periodo transcurrido entre su salida del registro (fecha en que fue notificado oficialmente de su desvinculación) y la solicitud de reincorporación no fuera superior a 3 (tres) meses.
- 5 Una Empresa Consultora, el(los) Consultor(es) Dependiente(s) o el Consultor Independiente podrán reincorporarse al Registro en el plazo señalado en el numeral precedente, siguiendo alguna de las modalidades indicadas a continuación:
 - 5.1 Reincorporación al Registro como Consultor Dependiente de una Empresa registrada. Si un Consultor Independiente o Dependiente desvinculado desea reincorporarse como Consultor Dependiente de otra Empresa Consultora registrada y vigente, ésta última deberá enviar una carta certificada firmada por el Representante Legal, solicitando la incorporación del Consultor a su Empresa.

- 5.2 Reincorporación al Registro como Consultor Dependiente de una Empresa no registrada. Si un Consultor Independiente o Dependiente desvinculado de una empresa, desea reincorporarse como Consultor Dependiente de una empresa que no se encuentra registrada, ésta última deberá presentar al INN, mediante oficina de partes, los siguientes antecedentes:
- 5.2.1 Una carta firmada por el Representante Legal, solicitando la incorporación del consultor a la empresa,
 - 5.2.2 Toda la documentación solicitada a las empresas consultoras postulantes de acuerdo a las Bases de Postulación vigentes y publicadas en la página Web del INN y
 - 5.2.3 Comprobante original del pago de arancel por Evaluación Documental..
- 5.3 Reincorporación al Registro como Consultor Independiente. Si un Consultor Dependiente que ha sido desvinculado de una Empresa Consultora vigente desea reincorporarse al Registro como Consultor Independiente, deberá presentar al INN, mediante oficina de partes, todos los antecedentes solicitados a quienes postulan en calidad de Consultores Independientes, de acuerdo a las Bases de Postulación vigentes y publicadas en la página Web del INN junto con una carta original y firmada, solicitando su incorporación como Consultor Independiente.
- 6 Para hacer efectiva la reincorporación de los casos descritos en el numeral 5 del presente capítulo del Reglamento, el INN solicitará a quienes eleven la solicitud, los documentos señalados en el punto 2 del capítulo, VI DE LA MANTENCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES DEL INN y, en caso de ser necesario, aplicará lo dispuesto en el punto 3 del mismo capítulo antes señalado. El INN evaluará los antecedentes tanto históricos como recientes, para su reincorporación.
- 7 Toda persona natural que hubiese permanecido fuera del Registro por un tiempo superior a 3 (tres) meses, podrá reingresar al Registro postulando en

una nueva convocatoria de conformidad con lo señalado en este Reglamento y en las Bases de Postulación respectivas.

- 8 En cualquiera de los casos anteriormente descritos en este capítulo, el INN tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para notificar por escrito su resolución formal respecto de la solicitud.
- 9 El INN no se hace responsable por los daños y perjuicios de que sea objeto un tercero, ya sea éste beneficiario u otro, producto del accionar de un Consultor o una Empresa Consultora registrada.

X. DEL USO DEL LOGO Y LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE REGISTRADO

- 1 El Instituto no autoriza el uso del logotipo e isotipo INN, en folletos, afiches, pendones, páginas Web u otros materiales publicitarios de los consultores pertenecientes al Registro de Consultores del INN.
- 2 El Instituto no autoriza el uso del logotipo e isotipo INN, en la papelería, mandatos especiales irrevocables, materiales de apoyo pedagógico y otros elaborados por los consultores pertenecientes al Registro de Consultores del INN, por cuanto se puede inducir a error sobre la participación del INN en tales documentos.
- 3 Por otra parte, quienes pertenecieren al Registro de Consultores del INN, pueden realizar referencias a su condición de registrados, por medio de la siguiente frase: *“Consultor Registrado por el INN en el área xxxxxx”*. El INN no acredita ni certifica consultores o empresas consultoras.

XI. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

- 1 El INN queda facultado para sancionar con la suspensión o eliminación, según sea el caso, a todas aquellas Empresas Consultoras con sus Consultores Dependientes, Consultores Dependientes o Consultores Independientes a quienes se les compruebe que han incurrido en alguna de las faltas tipificadas en este Reglamento y calificadas conforme los criterios que se expresarán más adelante.

- 2 Para ello, el INN considerará de manera especial aquellos aspectos que pudieran indicar la existencia de información falsa o engañosa, la que debe entenderse así cuando apareciere de manifiesto que los documentos han sido adulterados o cuando ellos consignen datos falsos o poco fidedignos, como asimismo, cuando se incurra en una maquinación fraudulenta con el fin de obtener indebidamente, para sí o terceros eventuales beneficios contemplados en la política de fomento productivo del Estado Chileno. En estos casos, y sin perjuicio de lo expresado de manera precedente, el INN se reserva el derecho a iniciar las acciones judiciales pertinentes y entregar la información a los organismos competentes.
- 3 Las faltas cometidas por las Personas Naturales y Jurídicas incorporadas en el Registro, estas últimas ejecutadas a través de sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y su(s) consultor(es), se clasificarán en faltas de baja gravedad, mediana gravedad y alta gravedad
- 4 Será calificada como falta de **Baja Gravedad** aquella en que:
 - 4.1 Un consultor registrado no efectúe el pago de arancel por concepto de mantención anual en el Registro en los plazos establecido en el presente reglamento.
 - 4.2 Se utilice de forma incorrecta la denominación de Consultor Registrado, entendiéndose que el Registro de Consultores es una nómina que contiene los Consultores registrados y habilitados para prestar consultorías especializadas y que en ningún caso se encuentran acreditados o certificados
 - 4.3 No se verifique un buen comportamiento comercial. Para el caso de Personas Jurídicas esto se aplica también a sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y su(s) consultor(es) dependiente(s).
- 5 Será calificada como falta de **Mediana Gravedad** las siguientes situaciones:
 - 5.1 El no envío de los antecedentes señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del capítulo VI DE LA MANTENCIÓN EN EL REGISTRO DE

CONSULTORES DEL INN del presente Reglamento en la fechas u ocasión allí mencionadas.

- 5.2 No informar al INN de cualquier modificación relativa a los documentos o antecedentes que obran en poder del INN y que hubiesen sido proporcionadas por el interesado durante el proceso de su postulación o mantención e informar de cualquier otra circunstancia o evento que pueda afectar su condición dentro del Registro, en el plazo mencionado (capítulo VII DE LAS MODIFICACIONES DE LOS REGISTRADOS del presente Reglamento).
 - 5.3 No informar de juicios y/o disputas legales, administrativas o comerciales, sin resolver, con el Instituto Nacional de Normalización o con los mandantes del Registro al cual se postula o pertenece. La suspensión será transitoria hasta que se resuelva el juicio y/o disputa, y se determine la resolución final.
 - 5.4 No cumplir con las obligaciones en relación con el uso del logo descritas en el capítulo, X DEL USO DEL LOGO Y LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE REGISTRADO, del presente Reglamento
- 6 Será calificada como falta de **Alta Gravedad**, las siguientes situaciones:
- 6.1 El no cumplimiento de lo expresado en la Declaración Jurada Notarial relativa a incompatibilidades, presentada al momento de la postulación y posterior ingreso al Registro y a su mantención..
 - 6.2 Para los consultores registrados, el no cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo VI DE LA MANTENCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES DEL INN, del presente Reglamento.
 - 6.3 Tanto para las Personas Jurídicas como Naturales, el no cumplimiento de los numerales 5.1 (sobre probidad) y 5.3 (sobre confidencialidad) del capítulo VI DE LA MANTENCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES DEL INN.

XII. DE LAS SANCIONES QUE IMPLICAN AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y ELIMINACIONES DEL REGISTRO

- 1 La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de un incumplimiento de **Alta Gravedad** o por la ocurrencia de **dos infracciones de Mediana Gravedad** en el lapso de 12 meses, para las Personas Naturales y Jurídicas (en este último caso se entiende que la infracción puede ser cometida por socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y/o su(s) consultor(es)), es la **eliminación permanente** del Registro. Para el caso señalado en el numeral 1 del capítulo VI DE LA MANTENCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES DEL INN, del presente Reglamento, se condicionará su reingreso a que, dentro de los 3 meses contados desde la fecha de la notificación de la eliminación, se presenten antecedentes que justifiquen la revocación de la decisión.
- 2 La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de una infracción de **Mediana Gravedad**, es la **suspensión** del Registro, por un plazo máximo de **90 días corridos**. En la notificación de la suspensión se indicará el motivo, plazo de la suspensión y personas involucradas. Si la sanción es para el(los) socio(s) y/o el(los) representante(s) legal(es), ésta afectará directamente a la empresa registrada, lo que provocará la suspensión de ella y, por consiguiente, de todos sus consultores dependientes. La Empresa Consultora con sus consultores podrán presentar antecedentes aclaratorios, si los hubiere, acogándose a la revisión de la resolución que ordenó la aplicación de la medida sancionatoria, descrita en el capítulo, VIII DE LAS APELACIONES, LOS RECLAMOS Y LAS QUEJAS, del presente Reglamento. La sanción no se suspenderá a causa de la presentación de la solicitud de revisión.
- 3 La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de una infracción de **Baja Gravedad**, es la **amonestación por escrito** indicando un plazo de 20 días corridos de emitida la carta por el INN, para regularizar su situación. De no recibir carta alguna por parte del afectado, se considerará una infracción de **Mediana Gravedad** y se le suspenderá del Registro hasta el cumplimiento de la

obligación pendiente. De no cumplirse tal obligación se aplicará la sanción asociada a una falta de **Alta Gravedad**, es decir, la eliminación del Registro.

- 4 Tanto para las Empresas Consultoras con sus Consultores Dependientes asociados como para los Consultores Independientes, donde se resuelva su eliminación del Registro, el INN informará expresamente aquellos socios, miembros del directorio administrador(es) u órgano administrador, Representante(s) Legal(es) o Consultores, que no podrán postular nuevamente al Registro como socios, directivos, representantes legales ni como consultores.
- 5 Para el caso que se establezca la eliminación de una empresa consultora y, en consecuencia, la eliminación de todos sus Consultores Dependientes, aquellos Consultores que no se encuentren vinculados directamente con la causa de la eliminación de la empresa, podrán reincorporarse al Registro según lo indicado en el capítulo, IX DE LAS DESVICULACIONES Y REINCORPORACIONES AL REGISTRO, del presente Reglamento.
- 6 Cuando, como parte de una investigación o conforme al ejercicio de sus facultades, alguno de los Mandantes del INN decidiera aplicar las sanciones mencionadas en el presente capítulo del Reglamento a una o más de las Personas Naturales y Jurídicas pertenecientes al Registro de Consultores, ésta será comunicada al INN mediante una carta dirigida a su Director Ejecutivo identificando con nombre completo y RUT a las Personas Naturales y Jurídicas sobre las cuales recae la sanción, el (las) área(s) involucradas y los motivos de la suspensión o eliminación. En caso de solicitar la notificación de una suspensión, el mandante deberá señalar la duración de éste. Corresponderá al INN ejecutar dicha suspensión o eliminación informando al (a los) afectado(s) mediante carta certificada. El (los) afectado(s) podrán solicitar la revisión de la resolución descrita en el capítulo, VIII DE LAS APELACIONES, LOS RECLAMOS Y LAS QUEJAS, del presente Reglamento.

**ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES DE LA
EMPRESA CONSULTORA Y SU(S) CONSULTOR(ES)**

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En, _____ siendo **dd** de **mm** de **aaaa**, el suscrito, en su calidad de Representante Legal de la empresa _____, RUT _____, postulante al Registro de Consultores INN, declara en forma expresa, que ni la empresa que represento ni su(s) Consultor(es), posee(n) alguna de las incompatibilidades que se señalan a continuación al momento de postular:

- El(Los) Consultor(es) que mantengan una relación laboral o de prestación de servicios con un Servicio o Empresa Pública, no podrán postular ni inscribirse en el Registro, en áreas que tengan relación con áreas de actividades que desarrolla su servicio o empresa o con la materia del contrato, en su caso.
- Las Empresas Consultoras que perciban honorarios de un Servicio o empresa Pública, no podrán postular ni inscribirse en el Registro en el área que tenga relación con la materia del contrato suscrito entre ambos.
- Las Empresas Consultoras y su(s) Consultor(es), que se encuentren vinculados con organismos de certificación y/o agentes operadores del Instrumento Fomento a la Calidad de CORFO, no podrán postular ni inscribirse en el Registro en áreas que tengan relación con el (las) área(s) de actividades que desarrolla su servicio o empresa, o con la materia del contrato, en su caso.

NOMBRE COMPLETO DEL FIRMANTE:

RUT :
NOMBRE DE LA SOCIEDAD :
RUT SOCIAL :

Firma del representante legal de la empresa
y timbre de la empresa

**ANEXO 2: FORMATO DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES CONSULTOR
INDEPENDIENTE**

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En _____, siendo dd de mm de aaaa, el suscrito, en su calidad de postulante como Consultor Independiente al Registro de Consultores, declara en forma expresa, que no presenta alguna de las incompatibilidades que se señalan a continuación:

- El Consultor Independiente, que mantenga una relación laboral o de prestación de servicios con un Servicio o Empresa Pública, no podrá postular ni inscribirse en el Registro en áreas que tengan relación con área de actividades que desarrolla su servicio o empresa o con la materia del contrato, en su caso.
- El Consultor Independiente, que se encuentre vinculado con organismos de certificación y/o agentes operadores del Instrumento Fomento a la Calidad de CORFO, no podrá postular ni inscribirse en el Registro en áreas que tengan relación con el(las) área(s) de actividades que desarrolla su servicio o empresa, o con la materia del contrato, en su caso.

NOMBRE COMPLETO :
RUT :

Firma del Consultor Independiente

ANEXO 3: DECLARACIÓN MODIFICACIÓN DE RUT DE EMPRESA CONSULTORA

(Ciudad), a dd de mm de aaaa.

Señor
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización
Presente

Referencia: Modificación en empresa consultora registrada.

De mi consideración:

Por la presente y en mi calidad de Representante Legal de la empresa..... RUT.....(empresa entrante), declaro que existe un acuerdo entre (empresa saliente)..... y (empresa entrante)....., el que se adjunta, en la cual (empresa saliente) realizó una transferencia de su(s) Consultor(es) Dependiente(s) a mi representada, traspasando a su vez toda responsabilidad que pudiere generarse como organismo registrado ante el INN en su carácter de tal y que en dicho acto se acepta dicha transferencia y la responsabilidad traspasada.

Asimismo declaro conocer y cumplir todos los requisitos expresados en el Reglamento del Registro Consultores del INN y en las respectivas Bases de Postulación vigentes al momento de esta declaración.

Le saluda atentamente,

Nombre Completo:
RUT:

Firma

**ANEXO 4: FORMATO DE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CONSULTOR(ES)
DEPENDIENTE(S) POR PARTE DE LA EMPRESA CONSULTORA**

DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO

(Ciudad), a dd de mm de aaaa.

Señor
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización
Presente

Referencia: Solicita desvinculación del Registro de Consultores del INN

De mi consideración:

En, siendo **dd** de **mm** de **aaaa**, el suscrito, en su condición de Representante Legal de la Empresa, RUT....., vigente en el Registro de Consultores del INN, a la fecha señalada en la presente, solicita la desvinculación del Registro de Consultores, en la(s) área(s), del (los) Consultor(es) RUT, dependiente(s) de nuestra empresa.

En consecuencia, solicito a Usted se sirva desvincular al suscrito como Consultor Dependiente de la referida empresa consultora, en la(s) área(s), de manera que quede liberado de tal calidad y en condiciones de postular a cualquier otro registro en el futuro.

Le saluda atentamente,

Nombre Completo:
RUT:

Adj: Lo indicado
(finiquito, Carta de renuncia u otro documento afín)

**ANEXO 5: FORMATO DE SOLICITUD DE DESSVINCULACIÓN DE CONSULTOR
INDEPENDIENTE**

DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO

(Ciudad), a dd de mm de aaaa.

Señor
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización
Presente

Referencia: Solicita desvinculación del Registro de Consultores del INN

De mi consideración:

En, siendo **dd** de **mm** de **aaaa**, el suscrito, en su condición de Consultor Independiente, RUT....., vigente en el Registro de Consultores del INN, en el (las) área(s), a la fecha señalada en la presente, solicita la desvinculación del Registro de Consultores.

NOMBRE COMPLETO :
RUT :

Firma del Consultor Independiente